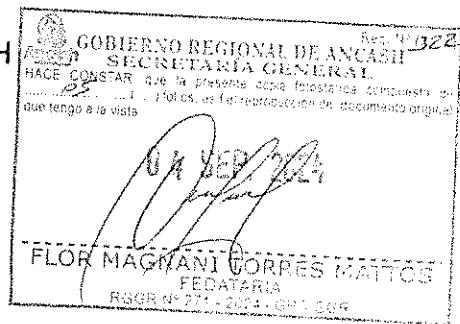
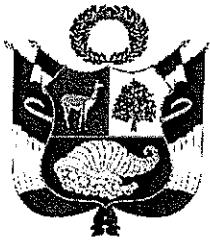


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 506-2024-GRA/GGR

Huaraz, 02 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 350-2024-GRA/PPR de fecha 27 de agosto de 2024 y el Informe Legal N° 568-2024-GRA/GRAJ de fecha 02 de setiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante demanda presentada el día 03 de julio de 2024, se demandó individualmente a JARA POPAYAN PEPE JULIO, generándose el Expediente Judicial N° 00635-2024-0-0201-JR-CI-02, a CARRIÓN JARA VICTOR JULIO, generándose el Expediente Judicial N° 00593-2024-0-0201-JR-CI-02, a ALFREDO JAVIER CHIPANA DE LA TORRE, generándose el expediente judicial N° 00597-2024-0-0201-JR-CI-02, ZUBIENTA DE NAVARRO RUFINA EUGENIA, generándose el expediente judicial N° 00588 y ALEJANDRINA, ALVINO VALDERRAMA generándose el expediente judicial 00599-2024-0-0201-JR-CI-02;

Que, mediante Resolución N° Uno de fecha 11 de julio de 2024, se dispuso ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, contra, JARA POPAYAN PEPE JULIO en el Expediente Judicial N° 00635-2024-0-0201-JR-CI-02 sobre desalojo por Ocupación Precaria, la que se tramitará conforme a las reglas del Proceso Sumarísimo y se citó a las partes a la Audiencia Única que se realizará el día 03 DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, hora exacta, bajo apercibimiento de realizarse con las partes que concurran, y en caso de inasistencia de ambas partes se declarará concluido el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203° del Código Procesal Civil, Audiencia que será realizada de forma presencial, debiendo concurrir a la sala de audiencias de este juzgado mediante constancia de suspensión de audiencia de conciliación de fecha 09 de agosto del 2024, se acordó suspender la audiencia para que el Procurador Público, puede obtener la resolución autoritativa para suscribir el acuerdo conforme a la pretensión de la solicitante;

Que, mediante Resolución N° Uno de fecha 16 de julio de 2024, se dispuso ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, contra, CARRIÓN JARA VICTOR JULIO en el Expediente Judicial N° 00593-2024-0-0201-JR-CI-02 sobre desalojo por ocupación precaria, la que se tramitará conforme a las reglas del Proceso Sumarísimo, citándose a las partes a la Audiencia Única que se realizará el día 05 DE

SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE DE LA MAÑANA, hora exacta, bajo apercibimiento de realizarse con las partes que concurren, y en caso de inasistencia de ambas partes se declarará concluido el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203º del Código Procesal Civil, Audiencia que será realizada de forma presencial, debiendo concurrir a la sala de audiencias de este juzgado, mediante constancia de suspensión de audiencia de conciliación de fecha 09 de agosto del 2024, se acordó suspender la audiencia para que el Procurador Público, puede obtener la resolución autoritativa para suscribir el acuerdo conforme a la pretensión de la solicitante;

Que, mediante Resolución N° Uno de fecha 16 de julio de 2024, se dispuso ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, contra, CHIPANA DE LA TORRE ALFREDO JAVIER, en el expediente judicial N° 00597-2024-0-0201-JR-CI-02, sobre desalojo por ocupación precaria, la que se tramitará conforme a las reglas del Proceso Sumarísimo, citándose a las partes a la Audiencia Única que se realizará el día 10 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, hora exacta, bajo apercibimiento de realizarse con las partes que concurren, y en caso de inasistencia de ambas partes se declarará concluido el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203º del Código Procesal Civil, Audiencia que será realizada de forma presencial, debiendo concurrir a la sala de audiencias de este juzgado, mediante constancia de suspensión de audiencia de conciliación de fecha 09 de agosto del 2024, se acordó suspender la audiencia para que el Procurador Público, puede obtener la resolución autoritativa para suscribir el acuerdo conforme a la pretensión de la solicitante;

Que, mediante Resolución N° Uno de fecha 16 de julio de 2024, se dispuso ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, contra, ZUBIETA NAVARRO RUFINA EUGENIA en el expediente judicial N° 00588-20240-0201-JR-CI-02 sobre desalojo por ocupación precaria, la que se tramitará conforme a las reglas del Proceso Sumarísimo, citándose a las partes a la audiencia única que se realizará el día 10 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN CURSO, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, hora exacta, bajo apercibimiento de realizarse con las partes que concurren, y en caso de inasistencia de ambas partes se declarará concluido el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203º del Código Procesal Civil. Audiencia que será realizada de forma presencial, debiendo concurrir a la sala de audiencias de este juzgado, mediante constancia de suspensión de audiencia de conciliación de fecha 09 de agosto del 2024, se acordó suspender la audiencia para que el Procurador Público, puede obtener la resolución autoritativa para suscribir el acuerdo conforme a la pretensión de la solicitante;

Que, mediante Resolución N° Uno de fecha 16 de julio de 2024, se dispuso ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, contra, ALVINO VALDERRAMA ALEJANDRINA en el expediente judicial 00599-2024-0-0201-JR-CI-02 sobre desalojo por ocupación precaria, la que se tramitará conforme a las reglas del Proceso Sumarísimo, citándose a las partes a la Audiencia Única que se realizará el día 11 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN CURSO, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, hora exacta, bajo apercibimiento de realizarse con las partes que concurren, y en caso de inasistencia de ambas partes se declarará concluido el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203º del Código Procesal Civil. Audiencia que será realizada de forma presencial, debiendo concurrir a la sala de audiencias de este juzgado. mediante constancia de suspensión de audiencia de conciliación de fecha 09 de agosto del 2024, se acordó suspender la audiencia para que el Procurador Público, puede obtener la resolución autoritativa para suscribir el acuerdo conforme a la pretensión;

Que, al respecto, el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley.

Que, el inciso 1º del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", prescribe como una función del Procurador Público "Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento;

Que, por otro lado, el inciso 8º del artículo 33º del Decreto Legislativo mencionado en el párrafo precedente, en concordancia con el inciso 15.6 del artículo 15º del Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1326 aprobado por Decreto Supremo N 018-2019-JUS establece que los Procuradores Pùblicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Pùblico;

Que, en el desarrollo de la Audiencia Única, después que el Señor Juez escucha los alegatos de apertura, propicia una solución consensuada del conflicto (conciliación), cabiendo la posibilidad que la parte demandada manifieste su voluntad de conciliar, en tal sentido resulta necesario que el Procurador Pùblico del Gobierno Regional, cuente con facultades expresas para poder conciliar respecto al tiempo de desocupación y entrega del bien que se reclama que sea desalojado, en los expediente judiciales antes indicados;

Que, se debe considerar, que atendiendo al factor costo-beneficio, y a fin de no ocasionar perjuicio a la entidad al tener que afrontar todo un proceso judicial largo que generaría gastos económicos a la entidad, así como también el apoyo del personal de esta área y el tiempo prolongando que retrasaría el poder disponer del predio indicado, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ATENCION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS EN EL VICTOR RAMOS GUARDIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2593648, teniendo en cuenta que en los procesos civiles el tiempo que demora para la expedición de una sentencia es de aproximadamente un año, la cual puede ser apelada y dada la naturaleza de la pretensión puede ser elevado hasta la Corte Suprema de la Repùblica, arribar A un Acuerdo Conciliatorio facilitaría la recuperación del módulo 13, módulo 6 A, módulo 9 B, módulo 12(4,6,7 y 9) y módulo 4 A ubicados en CASERIO VIVHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522 de la Oficina Registral de Huaraz - Sede Huaraz

Que, en atención al artículo 78º de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y a lo establecido en el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, concordante con el artículo 33.8 del Decreto Legislativo N° 1326-Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al MINJUS y el artículo 13 y 15º del Decreto Supremo N° 018- 2019-JUS-Reglamento de Decreto Legislativo N° 1326, los Procuradores Pùblicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dicho efecto es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Pùblico;

Que, estando a lo señalado ut supra después del análisis de los actuados administrativos y establecido el nexo lógico jurídico entre los hechos y la norma aplicable, se estima conveniente arribar a un acuerdo conciliatorio a fin de que el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH pueda disponer del bien inmueble ubicado en ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, en el menor tiempo posible, dado a que en dicho predio ejecutará la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ATENCION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS EN EL VICTOR RAMOS GUARDIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con Código Único de Inversión (CUI) N° 2593648, en los términos siguientes;

- ✓ El demandado JARA POPAYAN PEPE JULIO, deberá desocupar y entregar el MODULO 13, bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el dia 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURÍA PÙBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.
- ✓ El demandado CARRIÓN JARA VICTOR JULIO deberá desocupar y entregar el MODULO 6 A, bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el dia 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURÍA PÙBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.

- ✓ El demandado ALFREDO JAVIER CHIPANA DE LA TORRE, deberá desocupar y entregar el MODULO 9 B, bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.
- ✓ La demandada, ZUBIENTA DE NAVARRO RUFINA EUGENIA, deberá desocupar y entregar el MODULO 12 (4, 6,7y 9), bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.
- ✓ La demanda ALEJANDRINA, ALVINO VALDERRAMA, deberá desocupar y entregar el MODULO 4 A, bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.

Que, mediante Informe Legal N° 568-2024-GRA/GRAJ de fecha 02 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina que Resulta Viable se Autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante Acto Resolutivo, arribe a un Acuerdo conciliatorio en las demandas individuales contra los demandados JARA POPAYAN PEPE JULIO, en el Expediente Judicial N° 00635-2024-0-0201-JR-CI-02, contra CARRIÓN JARA VICTOR JULIO, en el Expediente Judicial N° 00593-2024-0-0201-JR-CI-02, contra ALFREDO JAVIER CHIPANA DE LA TORRE, en el expediente judicial N° 00597-2024-0-0201-JR-CI-02, contra ZUBIENTA DE NAVARRO RUFINA EUGENIA, en el expediente judicial N° 00588 y contra ALEJANDRINA, ALVINO VALDERRAMA en el expediente judicial 00599-2024-0- 0201-JR-CI-02 en las fechas indicadas el Informe de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash N° 350-2024-GRA/PPR de fecha 27 de agosto de 2024;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que corresponde al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, participar del Procedimiento de Conciliación tramitado bajo las reglas del Proceso Sumarísimo promovido contra los demandados JARA POPAYAN PEPE JULIO, en el Expediente Judicial N° 00635-2024-0-0201-JR-CI-02, contra CARRIÓN JARA VICTOR JULIO, en el Expediente Judicial N° 00593-2024-0-0201-JR-CI-02, contra ALFREDO JAVIER CHIPANA DE LA TORRE, en el expediente judicial N° 00597-2024-0-0201-JR-CI-02, contra ZUBIENTA DE NAVARRO RUFINA EUGENIA, en el expediente judicial N° 00588 y contra ALEJANDRINA, ALVINO VALDERRAMA en el expediente judicial 00599-2024-0- 0201-JR-CI-02 en las fechas indicadas en el Informe emitido por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash N° 350-2024-GRA/PPR de fecha 27 de agosto de 2024, debiéndose arribar para cada uno de los demandados la siguiente fórmula conciliatoria:

- ✓ El demandado JARA POPAYAN PEPE JULIO, deberá desocupar y entregar el MODULO 13, bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el día 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.
- ✓ El demandado CARRIÓN JARA VICTOR JULIO deberá desocupar y entregar el MODULO 6 A, bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el día 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.



- ✓ El demandado ALFREDO JAVIER CHIPANA DE LA TORRE, deberá desocupar y entregar el MODULO 9 B, bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.
- ✓ La demandada, ZUBIENTA DE NAVARRO RUFINA EUGENIA, deberá desocupar y entregar el MODULO 12 (4, 6,7y 9), bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.
- ✓ La demanda ALEJANDRINA, ALVINO VALDERRAMA, deberá desocupar y entregar el MODULO 4 A, bien inmueble ubicado en CASERIO VICHAY S/N, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 30 DE OCTUBRE DEL 2024, caso contrario la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE ANCASH, iniciará las acciones legales correspondientes, a fin de recuperar el bien antes indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público Regional deberá informar al Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, realice la notificación de la presente resolución al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

